

SENAE-SENAE-2019-0004-RE (M)

Guayaquil, 08 de octubre de 2019

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Presidente de la República puede decretar Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

Que, el artículo 166 ibídem contempla que el Presidente de la República del Ecuador debe notificar la declaración de Estado de Excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del correspondiente decreto. Así mismo señala que el estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá revocarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y en la Ley.

Que, el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 103 que el Título II, De la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero, regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”

Que, el artículo 216 ibídem, en su literal l) señala como competencia de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos necesarios para regular aspectos operativos aduaneros no contemplados en dicho cuerpo legal.

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario.



SENAE-SENAE-2019-0004-RE (M)

Guayaquil, 08 de octubre de 2019

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, contempla que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en caso de que medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 884, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, dada las circunstancias de grave conmoción interna, con el fin de precautarla seguridad y los derechos de todas las personas.

Que mediante dictamen Nro. 05-19-EE/19, de fecha 07 de octubre de 2019, la Corte Constitucional de la República del Ecuador, emitió dictamen respecto de la Declaratoria de estado de excepción que consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 884.

Que, son hechos públicos y notorios los hechos de grave conmoción interna que vive la República del Ecuador, al respecto, si bien es cierto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de manera responsable, cumpliendo con su deber y obligación, en acatamiento a disposiciones constitucionales y legales ha laborado normalmente desde que iniciaron tal grave conmoción interna; también reconoce la afectación e inconvenientes que tales hechos han podido originar a los operadores de comercio exterior para poder accionar o impulsar sus procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y en general todo lo relacionado con las operaciones aduaneras ante esta institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo Único.- En cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y el derechos a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario y artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos, incluido los controles aduaneros determinados en los artículos 103 y 104 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; procesos administrativos sancionadores; operaciones dentro de los regímenes aduaneros; y, los procesos de prescripción de las acciones de cobro, durante los **días 08, 09 y 10 de octubre del 2019.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



SENAE-SENAE-2019-0004-RE (M)

Guayaquil, 08 de octubre de 2019

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.


Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL



Copia:

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

ms/av

